



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 068 -2016-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 13 de junio del dos mil dieciséis

VISTO:

El expediente del derecho minero **SHANUC CUATRO** de código N° **65-00187-10**, formulado por **JUAN JACOB VARGAS GUEVARA**; el Informe N° 2972-2015-INGEMMET/DDV/L de fecha 15 de octubre de 2015 de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, y el Informe N° 037-2016-GRL-GRDE-DREM/JCHS de fecha 13 de junio de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 035-2007-EM-Reglamento de Organización y Funciones del instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, se asigna a ésta institución a través de la Dirección de Derecho de Vigencia, la responsabilidad de administrar los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad de Derechos Mineros;

Que, el pago por Derecho de Vigencia constituye una obligación fijada por el Estado a los titulares de la actividad minera para mantener vigente sus derechos mineros, las que son exigibles entre el 01 de Enero al 30 de Junio de cada año; siendo factibles que las deudas vencidas y no pagadas en su oportunidad pueden regularizarse con los pagos efectuados en el año siguiente, dentro del plazo ya indicado, conforme a lo dispuesto por los artículos 39° y 59° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N°014-92-EM;

Que, la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras se produce por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia, durante dos años consecutivos, conforme lo dispone el artículo 59° del D.S. 014-92-EM, Ley General de Minería;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia propone la relación de los Derechos Mineros incursos en causal de caducidad, conforme lo dispone el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgica — INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007- EM;

Que, por Informe N° 2972-2015-INGEMMET/DDV/L de fecha 15 de octubre de 2015, la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico -INGEMMET, comunicó que el presente





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

derecho minero se encuentra incurso en causal de caducidad por el no pago oportuno por Derecho de Vigencia de los años 2014-2015 y años anteriores; habiendo sido consignada en las relaciones de no pagos de los referidos ejercicios, aprobadas por la Resolución de Presidencia N° 123-2013-INGEMMET/PCD del 27 de Agosto de 2013 y la Resolución de Presidencia N° 099-2014-INGEMMET/PCD del 21 de Agosto de 2014; además se señala que su titular no ha presentado, dentro de los plazos de Ley, escrito alguno solicitando la exclusión de dichas relaciones;

Que, a fin de viabilizar la agilización de la reversión al Estado de los derechos mineros en causal de caducidad, para su publicación de Libre Denunciabilidad y puesto a disposición de los nuevos peticionarios; y por haberse verificado el incumplimiento de pago del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos; corresponde observar lo dispuesto por el artículo 102° del Decreto Supremo N° 03-94-EM, que faculta la aplicación de la caducidad en forma individual;

Que, la autoridad Regional de Lima es competente para declarar la caducidad de derechos mineros entre petitorios y concesiones mineras, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 96° y 102° del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Que, el Informe Legal N° 37-2016-GRL-GRDE-DREM/JCHS de fecha 13 de junio de 2016, recomienda declarar la CADUCIDAD del derecho minero SHANUC CUATRO de código N° 65-00187-10, por motivo de no pago de derecho de vigencia de los años 2014, 2015, y anteriores;

Que, conforme al art. 72° del D. S. 03-94-EM, concordado con el literal g) del art. 10° Decreto Supremo N° 084-2007-EM; y, demás normas vigentes de la materia; y el visado del Área Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar la **CADUCIDAD** del derecho minero SHANUC CUATRO de código N° 65-00187-10, por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2014, 2015 y años anteriores, perteneciente al Sr. Juan Jacob Vargas Guevara.

ARTICULO 2°.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción pertinente y al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, para los fines a que se contrae la Ley N° 26615.

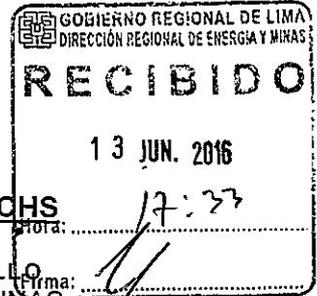
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS


ING. MANUEL ANTONIO AGUIRRE CASTILLO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS (R)



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



INFORME LEGAL N° 37-2016-GRL-GRDE-DREM/JCHS

A : Ing. MANUEL ANTONIO AGUIRRE CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

DE : Abog. Jorge Chupillon Silva
Especialista en Asuntos Legales

ASUNTO : CADUCIDAD del derecho minero SHANUC CUATRO de código N°65-00187-10

REFERENCIA : Informe N° 2972-2015-INGEMMET/DDV/L de fecha 15 de octubre de 2015

FECHA : Huacho, 13 de junio de 2016.

Es grato saludarlo, y a la vez informar a su despacho, con respecto el expediente del derecho minero **SHANUC CUATRO** de código N° **65-00187-10**, formulado por **JUAN JACOB VARGAS GUEVARA**, quien no ha pagado el Derecho de Vigencia de los años 2013, 2014, y 2015 de esta concesión minera.

Que, a través del Informe N° 2972-2015-INGEMMET/DDV/L de fecha 15 de octubre de 2015, la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico -INGEMMET, ha comunicado que el presente derecho minero se encuentra incurso en causal de caducidad por el no pago oportuno por Derecho de Vigencia de los años 2014-2015 y años anteriores; habiendo sido consignada en la relacion de no pagos de los referidos ejercicios, aprobadas por la Resolución de Presidencia N° 123-2013-INGEMMET/PCD del 27 de Agosto de 2013 y la Resolución de Presidencia N° 099-2014-INGEMMET/PCD del 21 de Agosto de 2014; además se señala que su titular no ha presentado, dentro de los plazos de Ley, escrito alguno solicitando la exclusión de dichas relaciones.

Asimismo, revisado el expediente del derecho minero **SHANUC CUATRO** de código N° **65-00187-10**, así como la documentación que obra en este Despacho, se advierte que no obra escrito alguno relacionado al pago por Derecho de Vigencia de los años materia de caducidad ni hay escrito pendiente de tramitar respecto al procedimiento ordinario minera.

De acuerdo el artículo 92° y 102° del Decreto Supremo N° 03-94-EM, los derechos mineros que no han cumplido oportunamente con el pago del derecho de vigencia durante dos años consecutivos, incurren en causal de **CADUCIDAD**.

Las normas del procedimiento ordinario minero son de orden público y de cumplimiento obligatorio tanto para los interesados como para la autoridad minera.





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

La Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, conforme lo señala el literal f) del artículo 59° de la referida Ley.

Por Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM-DM, publicada con fecha 02 de febrero de 2008, se declaró que el **Gobierno Regional de Lima**, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de la misma.

De conformidad con el literal g) del artículo 10° del Decreto Supremo N°084-2007-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de Diciembre de 2007, los Gobiernos Regionales tiene la facultad de declarar la caducidad y nulidad de concesiones mineras, así como la extinción por causal establecida por la ley.

A fin de viabilizar la agilización de la reversión al Estado de los Derechos Mineros en causal de caducidad, para su publicación de Libre Denunciabilidad y puesta a disposición de los nuevos peticionarios; Y, al haberse verificado el incumplimiento de pago del Derecho de Vigencia durante mas dos años consecutivos, se tiene que la autoridad administrativa debe proceder de acuerdo conforme lo establece el artículo 59° del D. S. 014-92-EM, del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y el artículo 102° del Decreto Supremo N° 03-94-EM (Reglamento del D.S. N° 014-92-EM).

Por lo antes expuesto, el suscrito es de opinión: se declare la **CADUCIDAD** del derecho minero SHANUC CUATRO de código N° 65-00187-10, por el no pago de derecho de vigencia de los años 2014, 2015, y anteriores.

Sin otro particular, es lo que informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Abog. Jorge E. Chupillón Silva
Especialista en Asuntos
Legales



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

AUTO DIRECTORAL N° 037-2016-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 13 de junio de 2016

Estando de acuerdo con el Informe Legal N° 037-2016-GRL-GRDE-DREM/JCHS, que antecede; **DECLARESE la CADUCIDAD** del derecho minero SHANUC CUATRO de código N° 65-00187-10, perteneciente al Sr. Juan Jacob Vargas Guevara, por motivo de no pago de derecho de vigencia de los años 2014, 2015, y anteriores. **NOTIFIQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

[Handwritten Signature]
ING. MANUEL ANTONIO AGUIRRE CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS (6)

TRANSCRITO:

Sr. JUAN JACOB VARGAS GUEVARA.

Peticionario de la Concesión Minera SHANUC CUATRO, Cód. N° 65-00187-10.

Dirección: Av. Las Malvinas N° 633, Distrito y Provincia de Huaura, Departamento de Lima.

www.regionlima.gob.pe

Dirección Regional de Energía y Minas
Oficina: Av. Circunvalación s/n - Sector Agua Dulce / Huacho - Huaura
rlima@minem.gob.pe
Teléfono: 4145536 Anexo 5536